



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00539

Asunto: Impone sanción por inasistencia.

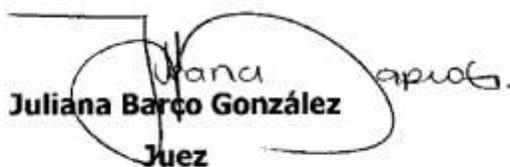
El pasado 26 de octubre del presente año se llevó a cabo la audiencia de la que trata el artículo 203 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la inasistencia de Néstor García Martínez se suspendió la diligencia para que este se sirviera presentar dentro del término de 3 días las justificaciones del caso (Cf. Archivos 16 y 17).

No obstante, transcurrido dicho término, advierte el Despacho que el interrogado no allegó justificación alguna de su inasistencia, razón por la cual, de conformidad con los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito (Cf. Archivo 15).

En todo caso se advierte que, tal y como se indicó en la referida audiencia, el Juez del respectivo proceso quien debe valorar la admisibilidad o no de dichas preguntas.

Ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _1_ dic 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af809a143549c5fe9f2467055f675f8b657d7997ec3d9603ce87f3225d23862**

Documento generado en 30/11/2022 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>